|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20)****Ginebra, 1-9 de marzo de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Documento 45-S |
|  | **31 de enero de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Canadá/Estados Unidos de América |
| PropUESTA DE MODIFICACIÓNI DE LA ResoluCIÓNI 1 DE LA amnt |
|  |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | Canadá y los Estados Unidos de América proponen revisar la Resolución 1 de la AMNT de conformidad con el Apéndice I al Documento 24-S e incluir algunas modificaciones adicionales con el objetivo de mejorar la eficiencia y la eficacia de los métodos de trabajo del UIT-T. |

Introducción

En opinión de Canadá y los Estados Unidos de América, la mejora de los métodos de trabajo del UIT-T es un requisito previo fundamental para aumentar la eficacia de la organización y proporcionar normas internacionales de alta calidad y dictadas por la demanda con un valor demostrable para los Miembros del UIT-T. Por esa razón, creemos que las revisiones de la Resolución 1 deben tener la máxima prioridad en la AMNT.

Nos consta que el GANT ha dedicado mucho tiempo y esfuerzos a la revisión de la Resolución 1, lo que ha dado lugar a las revisiones propuestas en el Apéndice I al [Documento 24-S](https://www.itu.int/md/T17-WTSA.20-C-0024/es) (Informe del GANT a la AMNT, Parte II: Proyectos de revisión de resoluciones). Apoyamos estas revisiones y dadas las limitaciones a las que se enfrenta la presente AMNT, creemos que deberían servir como punto de partida acordado para cualquier labor futura.

Propuesta

Proponemos modificar la Resolución 1 con arreglo a las revisiones incluidas en el Apéndice I al Documento 24-S (que se reproduce a continuación).

Además, proponemos modificar lo siguiente:

• Las cláusulas 2.1.2, 2.3.2 y 2.3.3, relativas a los Grupos Regionales de las Comisiones de Estudio del UIT-T y el alineamiento con la opinión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos ([TSAG-TD577](https://www.itu.int/md/T17-TSAG-190923-TD-GEN-0577/es)), así como la postura de la CITEL respecto a la modificación de la Resolución 54 ([Documento 39-S, Addéndum 15](https://www.itu.int/md/T17-WTSA.20-C-0039/es)).

• La cláusula 8.3, a fin de eliminar una inconsistencia con la Recomendación UIT-T A.8.

MOD CAN/USA/45/1

RESOLUCIÓN 1 (Rev. Ginebra, 2022)

Reglamento Interno del Sector de Normalización
de las Telecomunicaciones de la UIT

(Ginebra, 2022)[[1]](#footnote-1)1

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 2022),

considerando

*a)* que las funciones, las obligaciones y la organización del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑T) están enunciadas en los Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Constitución de la UIT y en los Artículos 13, 14, 14A, 15 y 20 del Convenio de la UIT;

*b)* que, de conformidad con los referidos Artículos de la Constitución y el Convenio, el UIT‑T estudiará las cuestiones técnicas, operativas y de tarificación, y adoptará Recomendaciones para la normalización mundial de las telecomunicaciones;

*b)bis* que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) contiene referencias a las Recomendaciones pertinentes del UIT-T;

*c)* que las Recomendaciones UIT-T resultantes de esos estudios estarán en consonancia con el RTI (en vigor), complementar sus principios básicos y ayudar a todos los interesados en la prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones a alcanzar los objetivos establecidos en los Artículos pertinentes de ese Reglamento;

*d)* que, en consecuencia, el rápido desarrollo de la tecnología y de los servicios de telecomunicaciones requieren la elaboración de Recomendaciones UIT-T oportunas y fiables que sirvan de ayuda a todos los Estados Miembros para el desarrollo equilibrado de sus telecomunicaciones;

*e)* que las disposiciones generales de trabajo del UIT-T están enunciadas en el Convenio;

*f)* que el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios, así como la Resolución 165[[2]](#footnote-2) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a los plazos de presentación de propuestas y procedimientos para la inscripción de participantes en las conferencias y asambleas de la Unión, se aplican a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT);

*g)* que, de conformidad con el número 184A del Convenio, se autoriza a la AMNT a adoptar métodos de trabajo y procedimientos para la gestión de las actividades del UIT-T, de conformidad con el número 145A de la Constitución;

*h)* que se ha realizado un examen cuidadoso de los métodos de trabajo más detallados con el fin de adaptarlos a la creciente demanda de elaboración de Recomendaciones, utilizando de la manera más eficaz posible los limitados recursos de los Estados Miembros, los Miembros del Sector y la Sede de la UIT;

*i)* la Resolución 72 de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la vinculación de la planificación estratégica, financiera y operacional en la UIT;

*j)* que la Resolución 208 de la Conferencia de Plenipotenciarios establece el procedimiento de nombramiento y la duración máxima del mandato de los Presidentes y Vicepresidentes de los Grupos Asesores de los Sectores, las CE y otros grupos;

*k)* que la Resolución 191 de la Conferencia de Plenipotenciarios establece los métodos y enfoques para la coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión,

resuelve

que las disposiciones a que se hace referencia más arriba, en los apartados *e)*, *f)*, *g)*, *h)*, *j)* y *k)* del *considerando*,se completen con las disposiciones establecidas en la presente Resolución y en las Resoluciones a que remiten habida cuenta de que, en caso de contradicción, la Constitución, el Convenio, el RTI y el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión prevalecerán (por este orden) sobre la presente Resolución.

SECCIÓN 1

Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones

**1.1** Al asumir las funciones que tiene asignadas en virtud del Artículo 18 de la Constitución de la UIT, el Artículo 13 del Convenio de la UIT y el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) llevará a cabo la labor de cada asamblea mediante la creación de Comisiones y de uno o varios grupos que se encargarán de la organización, el programa de trabajo, el control del presupuesto, las cuestiones de redacción, así como de examinar, en su caso, otros asuntos específicos.

**1.2** La AMNT creará una Comisión de Dirección, presidida por el Presidente de la Asamblea, que estará integrada por los Vicepresidentes de la Asamblea y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones y de los grupos creados por la Asamblea.

**1.3** La AMNT elaborará Resoluciones que definan los métodos de trabajo e identifiquen los temas prioritarios. Antes del proceso de elaboración y durante el mismo debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Si una Resolución de la Conferencia de Plenipotenciarios existente identifica un tema prioritario, debe cuestionarse la necesidad de una Resolución de la AMNT similar.

b) Si una Resolución existente identifica un tema prioritario, debe cuestionarse la necesidad de reciclar esta Resolución en varias Conferencias o Asambleas.

c) Si en una Resolución de la AMNT sólo son necesarias actualizaciones formales, debe cuestionarse la necesidad de elaborar una versión revisada.

d) Si las acciones propuestas se han llevado a buen término, la Resolución debe considerarse cumplida y debe cuestionarse su necesidad.

**1.4** La AMNT establecerá una Comisión de Control del Presupuesto y una Comisión de Redacción, cuyas tareas y responsabilidades se estipulan en el Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT (Reglamento General, números 69 a 74):

a) La "Comisión de Control del Presupuesto" examinará, entre otras cosas, la estimación de los gastos totales de la Asamblea y evaluará las necesidades financieras del UIT‑T hasta la siguiente AMNT, así como los costos que entraña la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea.

b) La "Comisión de Redacción" perfeccionará la forma de los textos emanados de las deliberaciones de la AMNT, tales como las Resoluciones, sin alterar el sentido ni el fondo, y armonizará los textos en los idiomas oficiales de la Unión.

**1.5** Además de las Comisiones de Dirección, de Control del Presupuesto y de Redacción, se establecerán las dos Comisiones siguientes:

a) La "Comisión de Métodos de Trabajo del UIT‑T", que someterá a la Sesión Plenaria Informes con propuestas sobre los métodos de trabajo del UIT‑T para llevar a cabo el programa de trabajo del UIT‑T, basados en los Informes del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT) sometidos a la Asamblea y en las propuestas de los Estados Miembros de la UIT y Miembros de Sector del UIT‑T.

b) La "Comisión del Programa de Trabajo y Organización del UIT‑T", que someterá a la Sesión Plenaria Informes con propuestas sobre el programa y la organización del trabajo del UIT‑T, de conformidad con las estrategias y prioridades del Sector. Se encargará concretamente de:

i) proponer el mantenimiento, la creación o la supresión de CE;

ii) examinar la estructura general de las CE y las Cuestiones cuyo estudio se inicia o continúa;

iii) elaborar una descripción clara de los ámbitos de responsabilidad generales dentro de los cuales las CE podrán mantener las Recomendaciones existentes y preparar nuevas Recomendaciones, en colaboración con otros grupos o Comisiones, si procede;

iv) proponer la asignación de las Cuestiones a las CE, según proceda;

v) recomendar, cuando una Cuestión o un grupo de Cuestiones estrechamente relacionadas concierna a varias CE, si procede:

– aceptar las propuestas de los Estados Miembros o la recomendación del GANT (cuando difieren);

– encomendar el estudio a una sola CE; o

– adoptar disposiciones alternativas;

vi) revisar y, en su caso, modificar las listas de Recomendaciones asignadas a cada CE;

vii) proponer el mantenimiento, la creación o la supresión de otros grupos, de conformidad con los números 191A y 191B del Convenio.

**1.6** Los Presidentes de las CE, el Presidente del GANT y los Presidentes de otros Grupos establecidos por la AMNT anterior deberán estar disponibles para participar en la Comisión del Programa de Trabajo y Organización.

**1.7** La Sesión Plenaria de la AMNT podrá establecer otras Comisiones con arreglo al número 63 del Reglamento General.

**1.8** Todos los Grupos y Comisiones a los que se hace referencia en los § 1.2 a 1.7 *supra* cesarán normalmente sus actividades cuando se clausure la AMNT excepto, cuando sea necesario y así lo apruebe la Asamblea, y dentro de los límites presupuestarios, la Comisión de Redacción. La Comisión de Redacción podrá celebrar reuniones tras la clausura de la Asamblea para terminar las tareas que ésta le ha asignado.

**1.9**Antes de la reunión inaugural de la AMNT, en cumplimiento del número 49 del Reglamento General, los Jefes de Delegación se reunirán para preparar el orden del día de la primera Sesión Plenaria y formular propuestas sobre la organización de la Asamblea, incluidas las relativas a la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de la AMNT y de sus Comisiones y grupos.

**1.10** Durante la AMNT, los Jefes de Delegación se reunirán para:

a) considerar las propuestas de la Comisión del Programa de Trabajo y Organización del UIT‑T, sobre todo en lo que concierne al programa de trabajo y la constitución de CE;

b) formular propuestas relativas a la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las CE, del GANT, y de cualquier otro grupo que pueda establecer la AMNT. (Véase la Sección 2).

**1.11** El programa de trabajo de la AMNT se concebirá de modo que se pueda dedicar el tiempo necesario al examen de los aspectos importantes de tipo administrativo y de organización del UIT‑T. Como norma general:

**1.11.1** La AMNT examinará los Informes del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) y, en cumplimiento del número 187 del Convenio, de las CE y el GANT, las actividades llevadas a cabo en el periodo de estudios anterior, incluido un Informe del GANT sobre el cumplimiento de las funciones específicas que le haya asignado la AMNT anterior. Durante las sesiones de la AMNT, los Presidentes de las CE estarán a disposición de la AMNT para informar acerca de los temas que conciernen a sus respectivas CE.

**1.11.2** En los casos señalados en la Sección 9, se podrá pedir a una AMNT que considere la aprobación de una o varias Recomendaciones. En el Informe de cualquier CE o del GANT que proponga dicha acción se informará acerca de los motivos de la acción propuesta.

**1.11.3** La AMNT recibirá y examinará los Informes que contengan propuestas de las Comisiones que haya establecido y adoptará decisiones definitivas sobre las propuestas y los Informes que le hayan sometido esos Grupos y Comisiones. Sobre la base de las propuestas de la Comisión del Programa de Trabajo y Organización del UIT‑T, establecerá CE y, cuando proceda, otros grupos, y teniendo en cuenta la opinión de los jefes de delegación, nombrará a los Presidentes y Vicepresidentes de las CE, del GANT y de cualesquiera otros Grupos que haya establecido, teniendo presente el Artículo 20 del Convenio, la Resolución 208 de la Conferencia de Plenipotenciarios y la Sección 3 siguiente.

**1.12** De conformidad con el número 191C del Convenio, la AMNT podrá asignar asuntos específicos dentro de su competencia al GANT, indicando las medidas requeridas en relación con dichos asuntos.

## 1.13 Votación

De requerirse una votación de los Estados Miembros durante una AMNT, ésta se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Constitución, el Convenio y el Reglamento General de conferencias, asambleas y reuniones de la Unión.

SECCIÓN 1*bis*

Documentación del UIT‑T

## 1*bis*.1 Principios Generales

En los § 1*bis*.1.1 y 1*bis*.1.2 siguientes, se utiliza el término "textos" para designar Resoluciones, Cuestiones, Opiniones, Recomendaciones, Suplementos, directrices de aplicación, documentos técnicos e Informes, del UIT-T, como se define en los § 1*bis*.2 a 1*bis*.10.

### 1*bis*.1.1 Presentación de los textos

**1*bis*.1.1.1** Los textos se redactarán de la manera más concisa posible, sin merma del contenido necesario y deberán guardar relación directa con la cuestión/tema objeto de estudio o una parte de la misma.

**1*bis*.1.1.2** Todos los textos incluirán referencias a los textos afines y, en su caso, a los temas pertinentes del RTI evitando toda interpretación o cualificación del RTI o sugerencia de cambio de los mismos.

**1*bis*.1.1.3** Los textos (incluidas Resoluciones, Cuestiones, Opiniones, Recomendaciones, Suplementos, directrices de aplicación, documentos técnicos, Informes y manuales se presentarán con su número, título e indicación del año de su aprobación inicial y, según el caso, el año de aprobación de las revisiones a que hayan sido sometidos.

**1*bis*.1.1.4** El carácter de los anexos a esos textos se considerará equiparable, salvo si se especifica otra cosa.

**1*bis*.1.1.5** Los Suplementos a Recomendaciones no forman parte integrante de las mismas y no se considerará que tienen un carácter equiparable a Recomendaciones o a Anexos a Recomendaciones.

### 1*bis*.1.2 Publicación de textos

**1*bis*.1.2.1** Todos los textos se publicarán en formato electrónico tan pronto como sea posible después de su aprobación y podrán publicarse también en papel, en función de la política de publicaciones de la UIT.

**1*bis*.1.2.2** La UIT publicará las Resoluciones, Opiniones, Cuestiones y Recomendaciones aprobadas, nuevas o revisadas, en los idiomas oficiales de la Unión, tan pronto como sea posible. Los suplementos, directrices de aplicación, documentos técnicos, informes y manuales se publicarán, tan pronto como sea posible, en inglés únicamente o en los seis idiomas oficiales de la Unión, según decida el grupo pertinente.

## 1*bis*.2 Resoluciones del UIT-T

### 1*bis*.2.1 Definición

**Resolución**: Texto de la AMDT que contiene disposiciones sobre la organización, los métodos de trabajo y los programas del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT.

### 1*bis*.2.2 Aprobación

La AMNT examinará y, en su caso, aprobará, resoluciones nuevas o revisadas de la AMNT propuestas por los Estados Miembros y los Miembros de Sector, o sugeridas por el GANT.

### 1*bis*.2.3 Supresión

La AMNT podrá suprimir Resoluciones basándose en las propuestas formuladas por los Estados Miembros, los Miembros de Sector o sugeridas por el GANT.

## 1*bis*.3 Opiniones del UIT-T

### 1*bis*.3.1 Definición

**Opinión**:Texto que contiene un punto de vista, una propuesta o petición dirigida a CE del UIT-T y a los demás Sectores de la UIT u otras organizaciones internacionales, etc. y que no se refiere necesariamente a una cuestión técnica.

### 1*bis*.3.2 Aprobación

La AMNT examinará y, en su caso, aprobará, Opiniones nuevas o revisadas del UIT‑T propuestas por los Estados Miembros y los Miembros de Sector o sugeridas por el GANT.

### 1*bis*.3.3 Supresión

La AMNT podrá suprimir Opiniones basándose en las propuestas formuladas por los Estados Miembros, los Miembros de Sector o sugeridas por el GANT.

## 1*bis*.4 Cuestiones del UIT-T

### 1*bis*.4.1 Definición

**Cuestión**: Descripción de un tema de trabajo que ha de estudiarse y culmina, normalmente, en la elaboración de una o varias Recomendaciones nuevas o revisadas.

### 1*bis*.4.2 Aprobación

El procedimiento de aprobación de Cuestiones se indica en el § 7 de la presente Resolución.

### 1*bis*.4.3 Supresión

El procedimiento de supresión de Cuestiones se indica en el § 7 de la presente Resolución.

## 1*bis*.5 Recomendaciones del UIT-T

### 1*bis*.5.1 Definición

**Recomendación**: Respuesta a una Cuestión o partes de la misma, o texto elaborado por el GANT para la organización de los trabajos del UIT-T.

NOTA – Esta respuesta, en el contexto de los conocimientos existentes y la investigación llevadas a cabo por las CE y adoptados de conformidad con los procedimientos establecidos, puede proporcionar orientaciones sobre temas de índole técnica, organizativa, relacionada con las tarifas u operativa, incluidos los métodos de trabajo, puede describir un método preferido o una solución propuesta para realizar una tarea específica, o recomendar unos procedimientos para aplicaciones específicas. Estas Recomendaciones deben sentar las bases suficientes para la cooperación internacional.

### 1*bis*.5.2 Aprobación

El procedimiento de aprobación de Recomendaciones se indica en el § 8 de la presente Resolución.

### 1*bis*.5.3 Supresión

El procedimiento de supresión de Recomendaciones se indica en el § 8 de la presente Resolución.

NOTA DEL EDITOR: Los debates del GANT indicaron un respaldo a la supresión de los puntos 1*bis*.6 a 1*bis*.9, indicados entre corchetes a continuación, pues esas definiciones están relacionadas con textos no normativos que ya están descritos en la Recomendación UIT-T A.13. En el caso de que no se supriman, es necesario actualizar y alinear dichas definiciones con las de la A.13.

[

## 1*bis*.6 Suplementos del UIT-T

### 1*bis*.6.1 Definición

La definición de Suplemento se encuentra en el § 1.8.2.8 de la Recomendación UIT‑T A.1.

NOTA – La Recomendación UIT-T A.13 trata del tema de los Suplementos a las Recomendaciones del UIT‑T.

### 1*bis*.6.2 Aprobación

El procedimiento de aprobación de los Suplementos nuevos o revisados se encuentra en la Recomendación UIT-T A.13.

### 1*bis*.6.3 Supresión

El procedimiento de supresión de los Suplementos se define en la Recomendación UIT-T A.13.

## 1*bis*.7 Directrices de aplicación del UIT-T

### 1*bis*.7.1 Definición

**Directriz de aplicación**: Publicación informativa que contiene información sobre los conocimientos existentes, la situación actual de los estudios o prácticas idóneas técnicas o de explotación relativas a ciertos aspectos de las telecomunicaciones, y que está destinada a ingenieros, a planificadores de sistemas o a organizaciones de explotación que planifican, diseñan o utilizan servicios o sistemas de telecomunicaciones internacionales, prestando particular atención a los requisitos de los países en desarrollo.

NOTA – Debe ser autosuficiente y no exigir conocimientos previos de otros textos o procedimientos del UIT-T, sin que ello suponga una repetición del alcance y contenido de publicaciones que existen ya fuera de la UIT.

### 1*bis*.7.2 Aprobación

Las CE podrán aprobar directrices ‎de aplicación nuevas o revisadas, por consenso. Las CE podrán autorizar a sus GT competentes a aprobar directrices de aplicación.

### 1*bis*.7.3 Supresión

Las CE podrán suprimir directrices de aplicación, por consenso.

## 1*bis*.8 Documentos técnicos del UIT-T

### 1*bis*.8.1 Definición

Publicación informativa que contiene información técnica preparada por una CE sobre un tema determinado relacionado con una Cuestión actual.

### 1*bis*.8.2 Aprobación

Las CE podrán aprobar documentos técnicos nuevos o revisados, por consenso. Las CE podrán autorizar a sus GT competentes a aprobar directrices de aplicación.

### 1*bis*.8.3 Supresión

Las CE podrán suprimir documentos técnicos, por consenso.

## 1*bis*.9 Manuales del UIT-T

### 1*bis*.9.1 Definición

Texto que contiene información sobre los conocimientos existentes, la situación actual de los estudios o prácticas idóneas técnicas o de explotación en ciertos aspectos de las telecomunicaciones, y que está destinado a ingenieros de telecomunicaciones, a planificadores de sistemas o a encargados de explotación que planifican, diseñan o utilizan servicios o sistemas de telecomunicaciones, prestando particular atención a los requisitos de los países en desarrollo.

NOTA – Debe ser autosuficiente y no exigir conocimientos previos de otros textos o procedimientos del UIT-T.

### 1*bis*.9.2 Aprobación

Las CE podrán aprobar manuales nuevos o revisados, por consenso. Las CE podrán autorizar a sus GT competentes a aprobar manuales.

### 1*bis*.9.3 Supresión

Las CE podrán suprimir manuales nuevos o revisados, por consenso.

]

SECCIÓN 2

Comisiones de Estudio y sus grupos correspondientes

## 2.1 Clasificación de las Comisiones de Estudio y sus grupos correspondientes

**2.1.1** La AMNT establecerá CE de modo que cada una de ellas:

a) persiga los objetivos establecidos en un conjunto de Cuestiones relacionadas con un área de estudio determinada a través de tareas específicas;

b) examine y, en su caso recomiende la modificación o supresión de las Recomendaciones y definiciones existentes dentro del marco general de su ámbito de responsabilidad (definido por la AMNT), en colaboración con sus grupos correspondientes, si así procede;

c) examine y, en su caso, recomiende la modificación de opiniones existentes en su ámbito general de responsabilidad (definido por la AMNT), en colaboración con sus grupos competentes, según el caso.

**2.1.2** Para facilitar su labor, las CE podrán crear una estructura de gestión para realizarlas tareas que se les hayan asignado que puede constar de:

a) Grupos de Trabajo (GT) o Grupos de Trabajo Mixtos (GTM) (véase la Recomendación UIT-T A.1).

b) Grupos de Relator (véase la Recomendación UIT-T A.1).

c) Actividades Conjuntas de Coordinación (véase la Recomendación UIT-T A.1).

d) Grupos Temáticos (véase la Recomendación UIT-T A.7).

e) Grupos Regionales: un Grupo Regional puede establecerse en el seno de una CE de conformidad con la Resolución 54 para tratar Cuestiones de telecomunicaciones regionales y realizar estudios de interés para una región. En consonancia con el Artículo 43 de la Constitución de la UIT (número 194), los Grupos Regionales sólo se reunirán para concertar acuerdos regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional.

CE**2.1.5** La AMNT podrá crear una CE para realizar estudios conjuntos con el UIT-R y preparar proyectos de Recomendación sobre asuntos de interés común. El UIT‑T será responsable de la gestión de esta CE y de la aprobación de sus Recomendaciones. La AMNT nombrará al Presidente y al Vicepresidente de esta CE[[3]](#footnote-3)2, en su caso previa consulta con la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR), y recibirá el Informe oficial del trabajo de la CE. También podrá prepararse un Informe destinado a la AR. La AR podrá también crear una CE para la realización de estudios conjuntos con el UIT-T y la elaboración de proyectos de Recomendación sobre cuestiones de interés común y nombrar al Presidente y Vicepresidente de la CE2. En este caso, el UIT-R será responsable de la gestión de esta CE y de la aprobación de sus Recomendaciones.

**2.1.6** La AMNT o el GANT podrán determinar que una CE actúe como CE Rectora para los estudios del UIT-T que constituyan un programa de trabajo definido y que impliquen a varias CE. Dicha CE Rectora es responsable del estudio de las Cuestiones fundamentales correspondientes. Además, en consulta con las CE pertinentes y, cuando proceda, con la debida consideración del trabajo de otras organizaciones de normalización nacionales, regionales e internacionales (número 196 del Convenio), dicha CE Rectora se encarga de definir y mantener el marco general, de coordinar y asignar los estudios (consultando las CE pertinentes y teniendo en cuenta sus mandatos), y de establecer las prioridades de los mismos, así como de velar por la elaboración de Recomendaciones coherentes, completas y oportunas. La CE Rectora informará al GANT sobre el avance de los trabajos, según se definen en el ámbito de actividad de dicha CE. Los asuntos que la CE no pueda resolver se remitirán al GANT para que éste dé el correspondiente asesoramiento y formule propuestas con miras a la orientación de los trabajos.

## 2.2 Celebración de reuniones fuera de Ginebra

**2.2.1** Las reuniones de las CE y de los GT podrán celebrarse fuera de Ginebra cuando se reciba una invitación de los Estados Miembros, de Miembros de Sector del UIT‑T o de entidades autorizadas al respecto por un Estado Miembro de la Unión, y si se considera oportuno (porque, por ejemplo, coincida con la celebración de simposios o seminarios). Tales invitaciones sólo serán tomadas en consideración si se presentan a una AMNT o una reunión de una CE del UIT-T, y la planificación y organización definitiva sólo podrán hacerse previa consulta con el Director de la TSB y en la medida en que se ajusten a los fondos que el Consejo de la UIT haya asignado al UIT‑T.

**2.2.2** En lo que respecta a las reuniones celebradas fuera de Ginebra, se aplicarán las disposiciones de la Resolución 5 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios, así como las del Acuerdo 304 del Consejo. Las invitaciones para celebrar reuniones de las CE o de sus GT fuera de Ginebra irán acompañadas de una declaración en la que se indique que el anfitrión accede a sufragar los gastos adicionales en que se incurra y que suministrará gratuitamente, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo que se trate de países en desarrollo, en cuyo caso el anfitrión no estará necesariamente obligado a suministrar gratuitamente el material, si así lo solicita su Gobierno.

**2.2.3** Si por cualquier razón se anula una invitación, se propondrá a los Estados Miembros o a las entidades debidamente autorizadas que la reunión se celebre en Ginebra, en principio en la fecha inicialmente prevista.

## 2.3 Participación en las reuniones

**2.3.1** Los Estados Miembros y las otras entidades debidamente autorizadas conforme al Artículo 19 del Convenio estarán representados en las CE y en sus grupos correspondientes, tales como GT y Grupos de Relator, en cuyas labores deseen tomar parte, por personas inscritas nominalmente y que hayan seleccionado por considerarlos cualificados para estudiar soluciones satisfactorias a las Cuestiones objeto de estudio. No obstante, en casos excepcionales los Estados Miembros y otras entidades debidamente autorizadas podrán efectuar la inscripción en una CE o en el grupo correspondiente de la misma sin mencionar el nombre de sus representantes. Los Presidentes de las reuniones podrán invitar a expertos, si lo consideran apropiado. Los expertos podrán presentar Informes y propuestas de información a petición de los Presidentes de las reuniones; también podrán participar en los debates pertinentes.

**2.3.2** En principio, en las reuniones de los Grupos Regionales de las CE sólo participarán las delegaciones y los representantes de los Estados Miembros, Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas de la CE relacionados con la correspondiente región. Los Estados Miembros y los Miembros del Sector que no pertenezcan a la región en cuestión tienen el derecho constitucional de asistir a las reuniones regionales pertinentes en calidad de observadores.

## 2.4 Informes de las Comisiones de Estudio a la AMNT

**2.4.1** Todas las CE se reunirán con la suficiente antelación con respecto a la AMNT para que su Informe a la Asamblea obre en poder de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros del Sector por lo menos un mes antes de la AMNT.

**2.4.2** El Presidente de cada CE elaborará el Informe de su Comisión a la AMNT, que comprenderá:

– un resumen breve pero completo de los resultados alcanzados durante el periodo de estudios;

– la referencia a todas las Recomendaciones (nuevas o revisadas) que hayan sido aprobadas por los Estados Miembros durante el periodo de estudios, con un análisis estadístico de las actividades de las Cuestiones de la CE;

− la referencia a todas las Recomendaciones suprimidas durante el periodo de estudios;

– la referencia a los textos definitivos de todos los proyectos de Recomendación (nueva o revisada) que se presenten a la AMNT para su consideración;

– la lista de las Cuestiones nuevas o revisadas que se proponen para estudio;

– el examen de las Actividades Conjuntas de Coordinación de las que es CE Rectora;

– un proyecto de plan de normalización para el siguiente periodo de estudios.

SECCIÓN 3

Gestión de las Comisiones de Estudio

**3.1** En virtud del mandato que les confiere la Resolución 2 de la AMNT, los Presidentes de las CE crearán una estructura adecuada para la distribución del trabajo, previa consulta con los Vicepresidentes de la CE. Los Presidentes de las CE desempeñan su cometido en sus Comisiones o en las Actividades Conjuntas de Coordinación.

**3.2** El nombramiento de los Presidentes y Vicepresidentes se basará tanto en la competencia demostrada en el ámbito técnico de la CE de que se trate como en la capacidad de gestión necesaria, habida cuenta de la necesidad de promover una distribución geográfica equitativa, el equilibrio de género y la participación de los países en desarrollo. Las personas nombradas deberán desarrollar su actividad en el campo de la CE correspondiente y demostrar su compromiso con la labor de la misma. Cualquier otro tipo de consideración, incluida la titularidad del cargo, tendrá carácter secundario.

**3.3** El Presidente de una CE debe establecer un equipo directivo compuesto por todos los Vicepresidentes, Presidentes de GT, etc., para facilitar la organización de las labores. El Vicepresidente tiene por mandato asistir al Presidente en los asuntos relativos a la gestión de la CE, incluida la suplencia del Presidente en las reuniones oficiales del UIT‑T o su sustitución en caso de que no pueda seguir ejerciendo sus funciones. El Presidente de un GT ejercerá una labor directiva de carácter técnico y administrativo y su cometido se considerará equivalente al de un Vicepresidente de la CE. A cada vicepresidente se le asignarán funciones específicas de acuerdo con el programa de trabajo de la CE. Se alienta al equipo directivo a que preste asistencia al Presidente en lo que respecta a la gestión de la CE, por ejemplo, en relación con las responsabilidades relativas a las actividades de coordinación, cooperación y colaboración con otras organizaciones de normalización, foros y consorcios ajenos a la UIT, y la promoción de las actividades conexas de la CE.

**3.4** De acuerdo con el § 3.2, para el nombramiento de Presidentes de GT, deberá considerarse en primer lugar a los Vicepresidentes nombrados. No obstante, ello no impedirá designar como Presidentes de GT a otros expertos competentes.

**3.5** En la medida de lo posible, de conformidad con la Resolución 208 de la Conferencia de Plenipotenciarios, y teniendo en cuenta el requisito de la competencia acreditada, para el nombramiento o selección del equipo de dirección se utilizarán los recursos del mayor número posible de Estados Miembros y Miembros de Sector, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de nombrar únicamente al número de Vicepresidentes y Presidentes de GT necesario para garantizar la gestión y el funcionamiento efectivos y eficaces de la CE, de conformidad con la estructura prevista y el programa de trabajo.

**3.6** Se espera del Presidente, del Vicepresidente o del Presidente de un GT que, al aceptar el cargo, cuente con el apoyo necesario del Estado Miembro o Miembro de Sector para cumplir su cometido durante todo el periodo hasta la siguiente AMNT.

**3.7** Los Presidentes de las CE debe participar en las AMNT en representación de las CE.

SECCIÓN 4

Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones

**4.1** De acuerdo con el Artículo 14A del Convenio, el GANT estará abierto a la participación de representantes de las Administraciones de los Estados Miembros, representantes de los Miembros de Sector del UIT-T y Presidentes de las CE y de otros grupos, o sus representantes designados. El Director de la TSB o sus representantes designados participarán en el GANT. Los Presidentes de las CE y de otros Grupos, según el caso, o los representantes que éstos designen (por ejemplo, los Vicepresidentes) también participarán en el GANT.

**4.2** Las funciones principales del GANT consisten en examinar las prioridades, los programas, el funcionamiento, los asuntos financieros y las estrategias correspondientes a las actividades del UIT‑T, analizar los progresos alcanzados en la aplicación del programa de trabajo del UIT-T, formular directrices para los trabajos de las CE, y recomendar medidas para, entre otras cosas, fomentar la cooperación y la coordinación con otros órganos pertinentes del UIT‑T, con los Sectores de Radiocomunicaciones (UIT-R) y de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), con la Secretaría General, y con otras organizaciones de normalización, foros y consorcios ajenos a la UIT, incluida la Unión Postal Universal.

**4.3** El GANT determinará los cambios necesarios y proporcionará asesoramiento sobre la modificación de las prioridades en las actividades de las CE del UIT‑T y sobre la planificación y asignación de trabajos a las mismas (y la coordinación de esos trabajos con otros Sectores), teniendo debidamente en cuenta los costos y la disponibilidad de recursos en la TSB y en las CE. El GANT supervisará las Actividades Conjuntas de Coordinación y, en su caso, podrá recomendar nuevas actividades. El GANT también podrá ofrecer asesoramiento sobre mejoras adicionales en relación con los métodos de trabajo del UIT‑T. El GANT supervisará las actividades de las CE Rectoras y les proporcionará asesoramiento con respecto al informe sobre el avance de los trabajos que han de presentarle. El GANT hará todo lo posible por garantizar que los programas de trabajo de las CE concluyan satisfactoriamente.

**4.3*bis*** La AMNT nombrará al Presidente y a los Vicepresidentes del GANT de conformidad con la Resolución 208 de la Conferencia de Plenipotenciarios.

**4.4** Una AMNT podrá conferir al GANT autoridad provisional entre dos AMNT consecutivas para que examine asuntos especificados por ella y adopte medidas al respecto. La AMNT deberá cerciorarse de que las funciones especiales confiadas al GANT no entrañan gastos financieros que rebasen el presupuesto del UIT‑T. De considerarse necesario, el GANT podrá consultar al Director acerca de tales asuntos. Con arreglo a lo dispuesto en el número 197I del Convenio y en la Resolución 22 de la AMNT, el GANT debe informar a la siguiente AMNT sobre las actividades que realiza a fin de cumplir las funciones específicas que se le hayan asignado. La autoridad provisional asignada al GANT finalizará cuando se reúna la siguiente AMNT, aunque ésta podrá decidir la prórroga de dicha autoridad durante un periodo determinado.

**4.5** El GANT celebrará reuniones ordinarias, que se incluirán en el calendario de reuniones del UIT‑T. Las reuniones se celebrarán cuando se estime necesario, pero al menos una vez al año[[4]](#footnote-4)3.

**4.6** Para reducir al mínimo la duración y el costo de esas reuniones, el Presidente del GANT deberá colaborar con el Director para adelantar los preparativos, por ejemplo, estableciendo cuáles son los principales temas de discusión.

**4.7** Por norma general, se aplican al GANT y a sus reuniones las mismas reglas de procedimiento que se aplican a las CE. Sin embargo, queda a discreción del Presidente que se puedan presentar propuestas escritas durante la reunión del GANT, siempre que estén basadas en los debates que se mantengan durante la reunión y tengan por objeto ayudar a resolver los conflictos de opinión que surjan durante dicha reunión.

**4.8** Después de cada reunión, el GANT preparará un Informe sobre sus actividades. Este Informe deberá estar disponible en el plazo de seis semanas tras la clausura de la reunión y se distribuirá siguiendo los procedimientos habituales del UIT‑T.

**4.9** El GANT preparará un informe para la Asamblea sobre los asuntos que le hayan sido asignados por la anterior AMNT. En su última reunión antes de la AMNT, el GANT, con arreglo a lo dispuesto en el número 197H del Convenio, preparará un Informe en el que se resumirán sus actividades desde la AMNT precedente. Este Informe ofrecerá asesoramiento sobre la asignación de los trabajos, y propuestas sobre los métodos de trabajo del UIT‑T, y sobre las estrategias y relaciones con otros órganos pertinentes dentro o fuera de la UIT, según el caso. El Informe del GANT a la AMNT habrá de incluir asimismo propuestas en relación con la Resolución 2 de la AMNT, es decir, sobre los nombres de las CE junto con sus responsabilidades y mandatos. Estos Informes serán presentados a la Asamblea por el Director.

SECCIÓN 5

Funciones del Director

**5.1** Las funciones del Director de la TSB figuran en el Artículo 15 y en las disposiciones pertinentes del Artículo 20 del Convenio. Estas funciones se detallan en la presente Resolución.

**5.2** El Director de la TSB tomará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la AMNT, del GANT, de las CE y de otros grupos, y coordinará los trabajos de las mismas a fin de obtener el máximo resultado en el menor tiempo. Fijará, de acuerdo con el Presidente del GANT y los Presidentes de las CE, las fechas y los programas de las reuniones del GANT, de las CE y de los GT, y agrupará esas reuniones en función de la naturaleza del trabajo y las disponibilidades de recursos de la TSB y de otros recursos de la UIT.

**5.2*bis*** El Director velará por que la secretaría asignada a los trabajos de las CE y los Grupos Regionales se preste a los miembros a fin de cumplir los objetivos definidos en el Plan Estratégico (Resolución 71 de la Conferencia de Plenipotenciarios).

**5.3** El Director sugerirá actualizaciones formales a las Resoluciones de la AMNT y dará su opinión sobre si las modificaciones son lo suficientemente significativas como para justificar la elaboración de una versión revisada.

**5.4** El Director gestionará la atribución de los recursos financieros del UIT-T y de los recursos humanos de la TSB necesarios para las reuniones administradas por la TSB, de conformidad con lo estipulado en los Planes Estratégico y Financiero aprobados del Sector y en el presupuesto aprobado del Consejo, la distribución de los documentos pertinentes a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector (Informes de reuniones, contribuciones, etc.), las publicaciones del UIT-T, las funciones de apoyo operativo autorizadas relativas a las redes y servicios de telecomunicaciones internacionales (Boletín de Explotación, asignación de códigos, etc.) y el funcionamiento de la TSB.

**5.4*bis*** El Director fomentará la participación activa de los miembros, en particular de los países en desarrollo, en la labor del UIT-T basada en las contribuciones recibidas y publicará, en el Informe del Presidente de cada reunión de una CE o Grupo Regional, la relación completa de recursos empleados y de las becas solicitadas y concedidas, además de todos los recursos extrapresupuestarios invertidos.

**5.5** El Director garantizará la coordinación necesaria entre el UIT‑T y los demás Sectores y la Secretaría General de la UIT, así como con otras organizaciones de normalización.

**5.6** Al evaluar las necesidades financieras del UIT-T hasta la siguiente AMNT en el contexto del proceso de preparación del presupuesto bienal de la Unión, el Director preparará las estimaciones financieras conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la AMNT, incluidas las prioridades para los trabajos del Sector.

**5.7** El Director facilitará a la AMNT (para su información), un resumen de cuentas que abarque los años transcurridos desde la precedente AMNT y, para los presupuestos bienales y el Plan Financiero siguientes, según el caso, las previsiones de gasto del UIT-T para atender a sus necesidades financieras hasta la siguiente AMNT, teniendo en cuenta los resultados pertinentes de la AMNT, incluidas las prioridades.

**5.8** El Director someterá la cuenta de gastos ocasionados por la AMNT en curso al examen preliminar de la Comisión de Control del Presupuesto, y luego a la aprobación de la AMNT.

**5.9** El Director someterá a la AMNT un informe sobre las propuestas que haya recibido del GANT (véase el § 4.9) relativas a la organización, el mandato y el programa de trabajo de las CE y otros grupos para el periodo de estudios siguiente, así como propuestas sobre las formas y los mecanismos para aumentar los recursos de la UIT dedicados al Sector del UIT-T. El Director podrá expresar su opinión respecto de tales propuestas.

**5.10** Además, dentro de los límites establecidos en el Convenio, podrá someter a la AMNT todo informe o propuesta que considere útiles para la mayor eficacia de los trabajos del UIT-T, de modo que la AMNT pueda decidir las medidas que hayan de adoptarse. En particular, someterá a la AMNT las propuestas que considere necesarias relativas a la organización y al mandato de las CE para el siguiente periodo de estudios.

**5.11** Podrá solicitar la asistencia de los Presidentes de las CE y del GANT en lo que respecta a las propuestas de candidaturas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de las CE y del GANT, para su examen por los Jefes de Delegación.

**5.12** Después de clausurada la AMNT, el Director enviará a las administraciones de los Estados Miembros y a los Miembros de Sector que participen en las actividades del UIT-T las listas de las CE y demás grupos instituidos por la AMNT, con indicación de los ámbitos de responsabilidad generales y de las Cuestiones cuyo estudio les haya sido asignado, a fin de que le comuniquen en qué CE u otros grupos desean participar.

Además, comunicará a las organizaciones internacionales la lista de las CE y otros grupos establecidos por la AMNT a fin de que le comuniquen en qué CE u otros grupos desean participar con carácter consultivo.

**5.13** Se invita a las administraciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras organizaciones participantes a proporcionar estos detalles lo antes posible después de cada AMNT, y a más tardar en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción de la circular del Director, y a actualizarlos periódicamente.

**5.14** El Director está facultado para tomar, cuando las circunstancias así lo requieran, medidas excepcionales entre dos Asambleas para garantizar la eficacia de los trabajos del UIT-T, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles.

**5.15** En el intervalo entre dos Asambleas, el Director podrá solicitar asistencia de los Presidentes de las CE y del GANT en lo que atañe a la atribución de los recursos financieros y humanos disponibles, a fin de asegurar la mayor eficacia posible en los trabajos del UIT‑T.

**5.16** En consulta con los Presidentes de las CE y del GANT, el Director se asegurará de la adecuada distribución de los informes resumidos sobre los trabajos de las CE. Dicha información deberá presentarse de modo que facilite el seguimiento de los trabajos que realiza el UIT‑T y la evaluación de su importancia.

**5.17** El Director de la TSB fomentará la cooperación y la coordinación con otras organizaciones de normalización en beneficio de todos los Miembros e informará al GANT sobre las medidas adoptadas a tal efecto.

SECCIÓN 6

Contribuciones

**6.1** Las contribuciones deberían presentarse a más tardar un mes antes de la apertura de la Asamblea y, en cualquier caso y de conformidad con la Resolución 165 de la Conferencia de Plenipotenciarios, el plazo para la presentación de todas las contribuciones a la AMNT no será inferior a 21 días naturales antes de la apertura de la Asamblea, para que se puedan traducir a tiempo y los delegados puedan examinarlas con detenimiento. La TSB publicará inmediatamente todas las contribuciones a la AMNT en su idioma o idiomas originales en el sitio web de la AMNT, incluso antes de que se hayan traducido a los demás idiomas oficiales de la Unión.

**6.2** Los documentos de la Secretaría de la UIT se presentarán con un plazo no inferior a 35 días antes de la apertura de la AMNT, para que se puedan traducir a tiempo y los delegados puedan examinarlas con detenimiento

**6.3** Las contribuciones a las reuniones de las CE, los GT y el GANT se presentarán conforme a los mecanismos y formatos dispuestos en las Recomendaciones UIT-T A.1 y UIT‑T A.2, respectivamente.

SECCIÓN 7

Elaboración y aprobación de Cuestiones

## 7.1 Elaboración o revisión de Cuestiones

**7.1.0** La elaboración de un proyecto de Cuestión nueva o revisada, para su aprobación e inclusión en los programas de trabajo del UIT‑T, podrá procesarse, de preferencia:

a) a través de una CE y en el GANT;

b) a través de una CE y del ulterior examen a cargo de la Comisión pertinente de la AMNT, cuando la reunión de la CE sea la última del periodo de estudios antes de una AMNT;

c) a través de una CE cuando así se requiera por consideraciones de urgencia,

o,

a través de la AMNT (véase el § 7.1.10).

**7.1.1** Los Estados Miembros y las demás entidades debidamente autorizadas presentarán las propuestas de Cuestión nueva o revisada en forma de contribuciones al menos dos meses antes de la reunión de la CE que las considerará.

**7.1.2** Las propuestas de Cuestión se formularán en términos de objetivos de tareas específicas, e irán acompañadas de la información pertinente, que se indica en el Apéndice I de la presente Resolución, con el objetivo de gestionar con la mayor eficacia posible los escasos recursos de la UIT y aprovechar al máximo los recursos disponibles. Dicha información deberá justificar las razones que motivan la propuesta e indicar el grado de urgencia, teniendo en cuenta la relación con el trabajo de otras CE y organizaciones de normalización.

**7.1.3** La TSB distribuirá las Cuestiones nuevas o revisadas propuestas a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector de la Comisión o CE concernidas, de manera que obren en su poder al menos un mes antes de la reunión de la CE que las considerará.

**7.1.4** Las propias CE pueden proponer Cuestiones nuevas o revisadas durante las reuniones.

**7.1.5** Las CE considerarán las propuestas de Cuestión nueva o revisada para determinar:

i) la finalidad precisa de cada propuesta de Cuestión;

ii) la prioridad y urgencia de toda nueva Recomendación que se desee adoptar, o los cambios en las Recomendaciones existentes resultantes del estudio de las Cuestiones;

iii) que exista la menor duplicación de trabajo posible entre las propuestas de Cuestión nueva o revisada, tanto dentro de la CE correspondiente como con las Cuestiones de otras CE y con la labor de otras organizaciones de normalización.

**7.1.6** El acuerdo de una CE para someter a aprobación las propuestas de Cuestión nueva o revisada se consigue cuando los Estados Miembros y Miembros de Sector, presentes en la reunión de la CE donde se trata la Cuestión nueva o revisada propuesta, determinan por consenso que se cumplen los criterios del § 7.1.5.

**7.1.7** Las propuestas de Cuestión nueva o revisada se comunicarán al GANT en una Declaración de Coordinación de las CE, para que éste pueda considerar las posibles repercusiones en la labor de todas las CE del UIT-T o de otros grupos. El GANT considerará la(s) propuesta(s) de Cuestión en colaboración con el/los autor(es) y, en caso necesario, recomendará modificaciones teniendo en cuenta los criterios expuestos en el § 7.1.5.

**7.1.8** Sólo se prescindirá de este examen previo a la aprobación de las Cuestiones por el GANT si el Director de la TSB, tras consultar al Presidente del GANT y a los Presidentes de cualesquiera otras CE con las que se pudieran plantear problemas de superposición o de coordinación, decide que la aprobación urgente de la propuesta de Cuestión está justificada.

**7.1.9** Una CE podrá acordar iniciar sus trabajos sobre un proyecto de Cuestión nueva o revisada antes de que éste haya sido aprobado.

**7.1.10** Si, pese a las disposiciones anteriores, un Estado Miembro o Miembro de Sector propone una Cuestión directamente a una AMNT, ésta aprobará la Cuestión nueva o revisada o invitará a dicho Estado Miembro o Miembro de Sector a presentar la propuesta de Cuestión a la siguiente reunión de la Comisión o CE pertinentes para permitir su examen detallado.

**7.1.11** A fin de tener en cuenta las características específicas de los países con economías en transición, los países en desarrollo[[5]](#footnote-5)4 y especialmente los países menos adelantados, la TSB tendrá presente las disposiciones pertinentes de la Resolución 44 de la AMNT al responder a cualquier solicitud sometida por dichos países a través de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), en particular con respecto a asuntos relacionados con la capacitación, la información, el examen de Cuestiones que no se abordan en las CE del UIT-D, y la asistencia técnica necesaria para el examen de determinadas Cuestiones por las CE del UIT‑D.

## 7.2 Aprobación de Cuestiones nuevas o revisadas entre Asambleas (véase la Figura 7.1a)

**7.2.1** En el periodo entre Asambleas, y tras la elaboración de las Cuestiones nuevas o revisadas propuestas (véase 7.1), el procedimiento de aprobación de las Cuestiones nuevas o revisadas es el que se indica en 7.2.2 y 7.2.3.



Figura 7.1a – Aprobación de Cuestiones nuevas o revisadas entre Asambleas

**7.2.2** Las Cuestiones nuevas o revisadas podrán ser aprobadas por una CE, siempre que se logre el consenso en la reunión de dicha CE. Además, algunos Estados Miembros y Miembros de Sector (normalmente, un mínimo de cuatro) tienen que comprometerse a apoyar los trabajos, por ejemplo, presentando contribuciones, proporcionando relatores o editores y/u ofreciéndose a organizar y acoger las reuniones. Los nombres de las entidades comprometidas se consignarán en el informe de la reunión, junto con el tipo de apoyo que se han comprometido a prestar.

a) Una vez aprobada, la Cuestión nueva o revisada propuesta tendrá la misma consideración que las Cuestiones aprobadas por una AMNT.

b) El Director notificará los resultados mediante una circular.

**7.2.3** Alternativamente, si se ha ofrecido el apoyo descrito en el § 7.2.2 pero en la CE no se obtiene el consenso para aprobar una Cuestión nueva o revisada, la CE puede seguir estudiando el asunto o solicitar su aprobación mediante consulta de los Estados Miembros.

a) El Director pedirá a los Estados Miembros que, en el plazo de dos meses, le notifiquen si aprueban o no la propuesta de Cuestión nueva o revisada.

b) Una propuesta de Cuestión se aprobará y tendrá la misma consideración que las Cuestiones aprobadas por una AMNT, siempre que:

– la mayoría simple de los Estados Miembros que respondan dé su acuerdo; y

– se reciban al menos diez respuestas.

c) El Director notificará los resultados de la consulta mediante una circular (véase también el § 8.2).

**7.2.4** En el intervalo entre dos Asambleas, el GANT examinará el programa de trabajo del UIT‑T y propondrá las revisiones necesarias.

**7.2.5** En particular, el GANT examinará toda propuesta de Cuestión nueva o revisada para determinar si se ajusta al mandato de la CE. A continuación, el GANT podrá refrendar el texto propuesto de cualquier Cuestión nueva o revisada, o recomendar que se modifique. Si el GANT recomienda que se modifique el proyecto de Cuestión nueva o revisada, ésta se devolverá a la CE competente para que la vuelva a considerar. El GANT tomará nota del texto de cualquier Cuestión nueva o revisada ya aprobada.

## 7.3 Aprobación de Cuestiones por la AMNT (véase la Figura 7.1b)

**7.3.1** Al menos dos meses antes de la AMNT, el GANT se reunirá para considerar, analizar y, si procede, recomendar modificaciones de Cuestiones sometidas al examen de la AMNT, asegurándose de que las Cuestiones responden a las necesidades y prioridades generales del programa de trabajo del UIT‑T y que están debidamente armonizadas, para:

i) evitar toda duplicación de esfuerzos;

ii) proporcionar una base coherente de interacción entre las CE;

iii) facilitar la supervisión de los avances globales logrados en el proceso de redacción de las Recomendaciones y otras publicaciones del UIT-T;

iv) facilitar la cooperación con otras organizaciones de normalización.

**7.3.2** Al menos un mes antes de la AMNT, el Director dará a conocer a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector la lista de propuestas de Cuestiones nuevas o revisadas aprobada por el GANT.

**7.3.3** Las Cuestiones propuestas podrán ser aprobadas por la AMNT de conformidad con el Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión.



Figura 7.1b – Aprobación de Cuestiones nuevas o revisadas en la AMNT

## 7.4 Supresión de Cuestiones

Las CE podrán decidir en cada caso concreto cuál de las siguientes alternativas es la más apropiada para la supresión de una Cuestión.

### 7.4.1 Supresión de una Cuestión entre dos Asambleas

**7.4.1.1** En la reunión de una CE, los participantes podrán decidir por consenso suprimir una Cuestión, por ejemplo, por haberse completado los trabajos relativos a la misma o por no haberse recibido contribuciones al respecto, ni en esa reunión de la CE, ni en las dos reuniones anteriores. La notificación de este acuerdo, incluido un resumen explicativo sobre los motivos de la supresión, se hará mediante una circular. Si, en el plazo de dos meses, la mayoría simple de los Estados Miembros que respondan no formula objeción alguna a la supresión, ésta se hará efectiva. En caso contrario, el asunto se devolverá a la CE.

**7.4.1.2** Los Estados Miembros que manifiesten su desacuerdo indicarán los motivos del mismo y las modificaciones que podrían facilitar el estudio ulterior de las Cuestiones.

**7.4.1.3** El resultado se notificará por medio de una circular, y el Director informará al GANT. Además, el Director publicará una lista de las Cuestiones suprimidas cuando convenga, pero al menos una vez a mediados del periodo de estudios.

### 7.4.2 Supresión de una Cuestión por la AMNT

Una vez que la CE tome la decisión en este sentido, el Presidente incluirá en su informe a la AMNT la petición de supresión de una Cuestión. La AMNT adoptará la decisión oportuna.

Sección 8

Procesos de elaboración y aprobación de Recomendaciones

## 8.1 Procesos de aprobación de Recomendaciones del UIT-T y selección del proceso de aprobación

Los procedimientos de aprobación de Recomendaciones que requieren la consulta oficial de los Estados Miembros (proceso de aprobación tradicional, TAP) se indican en la Sección 9 de la presente Resolución. Los procedimientos de aprobación de Recomendaciones que no requieren la consulta oficial de los Estados Miembros (proceso de aprobación alternativo, AAP) se indican en la Recomendación UIT-T A.8. De conformidad con el Convenio, las Recomendaciones aprobadas tienen el mismo régimen jurídico para ambos métodos de aprobación.

"Selección" se refiere al acto de elegir el APP TAP para la elaboración y la aprobación de Recomendaciones nuevas y revisadas.

### 8.1.1 Selección en una reunión de la Comisión de Estudio

Por regla general, las Recomendaciones del UIT-T relativas a cuestiones de numeración, direccionamiento, tarificación, tasación y contabilidad se tramitan mediante el TAP. Por consiguiente, las Recomendaciones del UIT-T relacionadas con otras cuestiones se tramitan, en principio, mediante el AAP. Ahora bien, si los Estados Miembros y Miembros de Sector presentes en una reunión de la CE lo deciden por consenso, la reunión puede tomar medidas explícitas para seleccionar el AAP en lugar del TAP, y viceversa.

Al determinar si un proyecto de Recomendación nueva o revisada tiene repercusiones políticas o reglamentarias, en particular los relativos a asuntos de tarificación y contabilidad, las CE deberían referirse a la Resolución 40 de la AMNT.

Si no se llega a un consenso, la selección se decidirá con arreglo al mismo procedimiento que se emplea en una AMNT, descrito en el § 1.13 anterior.

### 8.1.2 Selección en una AMNT

Por regla general, las Recomendaciones del UIT-T relativas a cuestiones de numeración, direccionamiento, tarificación, tasación y contabilidad se tramitan mediante el TAP. Por consiguiente, las Recomendaciones del UIT-T relacionadas con otras cuestiones se tramitan, en principio, mediante el AAP. Ahora bien, en una AMNT pueden tomarse medidas explícitas para seleccionar el AAP en lugar del TAP, y viceversa.

## 8.2 Notificación de la selección

Cuando el Director de la TSB notifique a los Miembros que una Cuestión ha sido aprobada, también comunicará el proceso de aprobación seleccionado para las Recomendaciones resultantes. De formularse objeciones, que deben basarse en las disposiciones del número 246D del Convenio, éstas se comunicarán por escrito a la siguiente reunión de la CE en la que se podrá reconsiderar la selección (véase el § 8.3).

## 8.3 Reconsideración de la selección

En cualquier momento y hasta que se tome la decisión de someter un proyecto de Recomendación nueva o revisada al proceso de "última llamada" para comentarios, es posible reconsiderar la selección con arreglo a lo dispuesto en el número 246D del Convenio. Toda solicitud de reconsideración debe presentarse por escrito (por ejemplo, una contribución o, si se presenta fuera del plazo de presentación de contribuciones, un documento escrito que se incluye luego en un TD) a una reunión de la CE o del GT, acompañada de los motivos que han llevado a la reconsideración de la selección. Toda propuesta de un Estado Miembro o Miembro de Sector para cambiar el método de selección tiene que ser apoyada antes de que pueda abordarla la reunión.

Utilizando los mismos procedimientos que se describen en el § 8.1.1, la CE decide si hay que modificar o no la selección.

El Presidente de la reunión deberá anunciar claramente en el momento cualquier acuerdo de modificación del proceso de aprobación de una Recomendación. Dicha modificación se consignará también en el informe de la reunión y en el programa de trabajo del UIT-T para la Recomendación considerada.

El proceso de selección no se podrá modificar una vez que la Recomendación se haya "consentido" (véase § 5.2 de la Recomendación UIT‑T A.8). La selección no se podrá modificar una vez que la Recomendación se haya "determinado" (véase más adelante el § 9.3.1).

Sección 9

Aprobación de Recomendaciones nuevas y revisadas mediante
el proceso de aprobación tradicional

## 9.1 Generalidades

**9.1.1** Los procedimientos para aprobar las Recomendaciones nuevas o revisadas que requieren la consulta oficial de los Estados Miembros (proceso de aprobación tradicional, TAP) se indican en esta sección de la Resolución 1 de la AMNT. Según el número 246B del Convenio, los proyectos de Recomendaciones UIT-T nuevas o revisadas son adoptados por una CE de acuerdo con los procedimientos establecidos por la AMNT, y las Recomendaciones que no requieren la consulta oficial de los Estados Miembros para ser aprobadas se consideran como aprobadas. Este procedimiento de aprobación de Recomendaciones (proceso de aprobación alternativo, AAP) se describe en la Recomendación UIT‑T A.8. De conformidad con el Convenio, las Recomendaciones aprobadas tienen el mismo régimen jurídico para ambos métodos de aprobación.

**9.1.2** En aras de la rapidez y la eficacia, tan pronto los textos pertinentes han alcanzado un grado de madurez suficiente, se solicita la aprobación de los mismos mediante consulta oficial, en la que el Director de la TSB solicita a los Estados Miembros que deleguen la autoridad necesaria a la CE pertinente para seguir adelante con el proceso de aprobación y el acuerdo ulterior en una reunión oficial de la CE.

La CE pertinente también puede solicitar la aprobación en una AMNT.

**9.1.3** De acuerdo con el número 247A del Convenio, las Recomendaciones aprobadas en una reunión de la CE tendrán el mismo régimen jurídico que las aprobadas en una AMNT.

## 9.2 Procedimiento

**9.2.1** Las CE aplicarán el procedimiento que se describe a continuación para solicitar la aprobación de todo proyecto de Recomendación nueva y revisada cuando éste haya alcanzado un grado de madurez suficiente. La Figura 9.1 ilustra la secuencia de eventos.

NOTA – Cualquier Grupo Regional de la CE 3 podrá decidir aplicar este procedimiento con la única finalidad de establecer tarifas regionales. Toda Recomendación adoptada de conformidad con este procedimiento se aplicará únicamente a los Estados Miembros que formen parte de dicho Grupo Regional. Se informará al Presidente de la CE 3 sobre la decisión de aplicar este procedimiento de aprobación, y dicha Comisión procederá a un examen general del proyecto de Recomendación en su siguiente reunión plenaria. De no haber objeción en cuanto a los principios y la metodología, se iniciará el proceso. Para aprobar dicho proyecto de Recomendación, el Director de la TSB consultará únicamente a los Estados Miembros del citado Grupo Regional de la CE 3.

**9.2.2** El examen de las Recomendaciones nuevas o revisadas se aplazará hasta una AMNT cuando:

a) se trate de Recomendaciones de índole administrativa referentes al UIT-T en su conjunto;

b) la correspondiente CE considere conveniente que la propia AMNT examine y resuelva problemas particularmente difíciles o delicados;

c) fracasen los intentos para llegar a un acuerdo en el seno de las CE con respecto a asuntos de índole no técnica, por ejemplo, opiniones divergentes de índole política.

## 9.3 Requisitos previos

**9.3.1** A petición del Presidente de la CE, el Director anunciará explícitamente al convocar la reunión de la CE la intención de aplicar el procedimiento de aprobación establecido en la presente Resolución. Esta petición se cursará cuando se determine en una reunión de una CE o GT o, excepcionalmente, en una AMNT, que el trabajo sobre un proyecto de Recomendación está lo suficientemente avanzado para ello. En esta etapa, el proyecto de Recomendación se considerará "determinado". El Director incluirá un resumen de la Recomendación. Asimismo, se hará referencia al Informe o a otros documentos en los que figure el texto del proyecto de Recomendación nueva o revisada sometido a examen. Esta información se enviará también a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector.

**9.3.2** Se alienta a las CE a crear en su seno un grupo de redacción para armonizar los textos de las Recomendaciones nuevas y revisadas en cada uno de los idiomas oficiales.

**9.3.3** El texto editado definitivo de los proyectos de Recomendación nueva o revisada deberá obrar en poder de la TSB en al menos uno de los idiomas oficiales en el momento en que el Director anuncie la intención de aplicar el procedimiento de aprobación establecido en la presente Resolución. Al mismo tiempo se pondrá a disposición de la TSB todo material electrónico asociado a la Recomendación (por ejemplo, programas informáticos y vectores de prueba). También se proporcionará a la TSB un resumen de la versión editada definitiva del proyecto de Recomendación, según lo dispuesto en el § 9.3.4. El Director enviará a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector la invitación a la reunión, en la que se anunciará la intención de aplicar el procedimiento de aprobación mencionado, así como el resumen del proyecto de Recomendación nueva o revisada, de modo que la reciban al menos tres meses antes de la reunión. La invitación y el resumen adjunto a la misma se distribuirán de acuerdo con los procedimientos habituales, en particular los relativos a la utilización de los idiomas oficiales adecuados.

**9.3.4** El resumen se preparará de conformidad con la "Guía del autor para la elaboración y presentación de Recomendaciones del UIT-T". Consiste en una breve descripción de la finalidad y el contenido del proyecto de Recomendación nueva o revisada y, cuando proceda, el propósito de las revisiones. No se considerará completa ni lista para aprobación ninguna Recomendación que no vaya acompañada de este resumen.

**9.3.5** Los proyectos de Recomendación nueva o revisada se distribuirán en los diferentes idiomas oficiales al menos un mes antes de la reunión anunciada.

**9.3.6** Sólo podrá solicitarse la aprobación de aquellos proyectos de Recomendación nueva o revisada que guarden relación con el mandato de la CE, definido por las Cuestiones atribuidas a la misma de conformidad con el número 192 del Convenio. Podrá solicitarse alternativa o adicionalmente la aprobación de la modificación de una Recomendación existente que esté comprendida en el ámbito de responsabilidad y el mandato de la CE (véase la Resolución 2 de la AMNT).

**9.3.7** Si el proyecto de Recomendación nueva o revisada guarda relación con el mandato de más de una CE, el Presidente de la CE que proponga la aprobación entablará consultas con los Presidentes de las demás CE concernidas y tendrá en cuenta sus opiniones antes de proceder a la aplicación de este procedimiento de aprobación.

**9.3.8** Las Recomendaciones del UIT-T deben elaborarse para que sean aplicadas de la forma más libre y abierta posible, con objeto de garantizar su más amplia utilización. Las Recomendaciones se elaborarán teniendo en cuenta los requisitos relativos a los derechos de propiedad intelectual y de conformidad con la política común en materia de patentes para el UIT‑T/UIT-R/ISO/CEI disponible en [http://www.itu.int/ITU-T/ipr/](https://www.itu.int/es/ITU-T/ipr/Pages/default.aspx). Por ejemplo:

**9.3.8.1** Todo participante en los trabajos del UIT‑T deberá llamar desde un principio la atención del Director sobre cualquier patente o solicitud de patente de la que tenga conocimiento, ya sea de su propiedad o de otras organizaciones. A tal efecto, se utilizará el formulario de "Declaración sobre patentes y utilización de patentes" disponible en el sitio web del UIT‑T.

**9.3.8.2** Toda organización no miembro del UIT‑T que sea titular de una o más patentes o tenga una o varias solicitudes de patente pendientes que pudieran requerirse para aplicar una Recomendación UIT‑T, puede enviar a la TSB una "Declaración sobre patentes y utilización de patentes" mediante el formulario disponible en el sitio web del UIT‑T.

**9.3.9** En aras de la estabilidad, una vez aprobada una Recomendación nueva o revisada, normalmente no se solicitará, dentro de un plazo razonable, la aprobación de ninguna otra modificación del texto nuevo o revisado, a menos que la propuesta de modificación complete, sin alterar, el acuerdo alcanzado en el proceso de aprobación previo, o que se haya detectado un error u omisión importante. A modo de orientación, en este contexto "un plazo razonable" corresponde en la mayoría de los casos a un periodo de dos años como mínimo.

**9.3.10** Los Estados Miembros que se consideren perjudicados por una Recomendación aprobada durante el periodo de estudios pueden comunicar su caso al Director, que lo someterá a la CE pertinente para que lo examine sin dilación.

**9.3.11** El Director informará a la siguiente AMNT de todos los casos que hayan sido notificados con arreglo al § 9.3.10 anterior.

## 9.4 Consulta

**9.4.1** La consulta a los Estados Miembros engloba el periodo de tiempo y los procedimientos que comienzan con el anuncio por el Director de la TSB de la intención de aplicar el procedimiento de aprobación (§ 9.3.1), y termina siete días laborables antes del inicio de la reunión de la CE. Durante este periodo, el Director solicitará a los Estados Miembros que indiquen si facultan a la CE para que considere en su reunión la aprobación de los proyectos de Recomendación nueva o revisada. Sólo los Estados Miembros están facultados para responder a estas consultas.

**9.4.2** Si la TSB recibe una o varias notificaciones indicando que la aplicación de un proyecto de Recomendación podría requerir el empleo de propiedad intelectual, por ejemplo, la existencia de una patente o una reclamación de derechos de autor, el Director comunicará esta situación en la circular que anuncia la intención de recurrir al proceso de aprobación de la Resolución 1 de la AMNT (véase el Apéndice II a la presente Resolución).

**9.4.3** El Director informará a los Directores de las otras dos Oficinas, así como a las empresas de explotación reconocidas, a los organismos científicos e industriales y a las organizaciones internacionales que participan en los trabajos de la CE correspondiente, que se ha solicitado a los Estados Miembros que respondan a la consulta sobre un proyecto de Recomendación nueva o revisada. Sólo los Estados Miembros están facultados para responder (véase el § 9.5.2).

**9.4.4** Si un Estado Miembro opina que la aprobación no procede, deberá exponer sus razones e indicar los cambios que facilitarían el nuevo examen y la aprobación de los proyectos de Recomendación nueva o revisada.

**9.4.5** Si el 70% o más de las respuestas de los Estados Miembros está a favor de que se considere la aprobación en la reunión de la CE (o si no se reciben respuestas), el Director comunicará al Presidente que puede proceder a considerar la aprobación. (Cuando los Estados Miembros facultan a la CE para aplicar el proceso de aprobación, reconocen implícitamente que la Comisión puede introducir las modificaciones técnicas y de redacción necesarias según lo dispuesto en el § 9.5.2.)

**9.4.6** Si el porcentaje de las respuestas recibidas en el plazo debido que apoyan la consideración de la aprobación en la reunión de la CE es inferior al 70%, el Director comunicará al Presidente de la Comisión que no procede la aprobación en esa reunión. (No obstante, la CE examinará la información recibida con arreglo al § 9.4.4.)

NOTA – Sólo se cuentan las respuestas que o bien apoyan explícitamente, o bien no apoyan explícitamente la consideración de la aprobación en la reunión de la CE.

**9.4.7** La TSB recopilará todos los comentarios recibidos junto con todas las respuestas a la consulta, y los presentará como TD a la siguiente reunión de la CE.

## 9.5 Procedimiento en las reuniones de la Comisión de Estudio

**9.5.1** La CE examinará los proyectos de Recomendación nueva o revisada como se indica en los § 9.3.1 y 9.3.3. La reunión podrá aceptar las correcciones de redacción u otras modificaciones que no afectan el fondo del texto. La CE determinará si el resumen mencionado en el § 9.3.4 está completo y si transmite el propósito del proyecto de Recomendación nueva o revisada de manera concisa y adecuada para un experto en telecomunicaciones que no haya participado en los trabajos de la CE.

**9.5.2** Los cambios técnicos y de redacción sólo podrán hacerse durante la reunión, y serán los que resulten de las contribuciones recibidas, del proceso de consulta (véase el § 9.4) o de las declaraciones de coordinación. Cuando se estime que dichas revisiones están justificadas, pero que afectan esencialmente a los objetivos de una Recomendación o se apartan de los principios acordados en la reunión anterior de la CE o del GT, se aplazará el procedimiento de aprobación hasta una nueva reunión. No obstante, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá aplicarse el procedimiento de aprobación si el Presidente de la CE, en consulta con la TSB, considera:

– que los cambios propuestos son razonables (en el contexto de las opiniones formuladas con arreglo al § 9.4) para los Estados Miembros no representados en la reunión o no representados debidamente, habida cuenta de la nueva situación; y

– que el texto propuesto es estable.

**9.5.3** Tras debatir el asunto en la reunión de la CE, la decisión de las delegaciones de los Estados Miembros (véase el número 1005 en el Anexo de la Constitución) de aprobar la Recomendación conforme a este procedimiento de aprobación ha de adoptarse sin oposición (no obstante, véanse los § 9.5.4 sobre reservas, 9.5.5 y 9.5.6). Véase el número 239 del Convenio.

**9.5.4** Cuando una delegación decida no oponerse a la aprobación de un texto, pero desee hacer constar cierto grado de reserva en relación con uno o varios aspectos, la reserva se consignará en el Informe de la reunión, y se recogerá en una nota concisa, que se adjuntará al texto de la Recomendación correspondiente.

**9.5.5** En el curso de la reunión, se tomará una decisión sobre la base de la versión definitiva del texto entregado a todos los participantes. Excepcionalmente, pero sólo durante la reunión, una delegación puede pedir más tiempo para considerar su posición. A menos que el Estado Miembro al que pertenece la delegación notifique al Director su oposición oficial en el plazo de cuatro semanas contado a partir de la fecha en que finalizó la reunión, éste procederá de la forma prevista en el § 9.6.1.

**9.5.5.1** El Estado Miembro que solicite más tiempo para considerar su posición y a continuación manifieste su desacuerdo en el plazo de cuatro semanas especificado en el § 9.5.5 tendrá que exponer sus razones e indicar las modificaciones que podrían facilitar el nuevo examen y la aprobación del proyecto de Recomendación nueva o revisada en el futuro.

**9.5.5.2** Cuando el Director reciba una oposición oficial, el Presidente de la CE, tras consultar a las partes interesadas, podrá proceder de acuerdo con el § 9.3.1 sin necesidad de una nueva determinación en una reunión ulterior del GT o de la CE.

**9.5.6** Toda delegación puede notificar en la reunión que se abstiene de tomar una decisión sobre la aplicación del procedimiento. En tal caso, no se tendrá en cuenta la presencia de esa delegación a los efectos del § 9.5.3. Dicha abstención podrá revocarse más adelante, pero sólo durante el transcurso de la reunión.

## 9.6 Notificación

**9.6.1** Dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de clausura de la reunión de la CE o, excepcionalmente, cuatro semanas después del periodo indicado en el § 9.5.5, el Director notificará mediante una circular si el texto ha sido aprobado o no, y tomará las medidas necesarias para que dicha información se incluya también en la siguiente Notificación de la UIT. Dentro de ese mismo periodo de tiempo, el Director velará por que toda Recomendación aprobada durante la reunión de la CE esté disponible en línea en al menos uno de los idiomas oficiales, con indicación de que el texto quizás no revista la misma forma que tendrá en la versión definitiva que se publique.

**9.6.2** Cuando en el texto sometido a aprobación haya que corregir la redacción, errores de poca importancia o incoherencias evidentes, la TSB podrá, previa aprobación del Presidente de la CE, proceder a dichas correcciones.

**9.6.3** El Secretario General publicará las Recomendaciones nuevas o revisadas aprobadas en los idiomas oficiales en el plazo más breve posible indicando, en su caso, una fecha de entrada en vigor. Ahora bien, de conformidad con la Recomendación UIT-T A.11, es conveniente que las modificaciones menores se recojan en corrigenda, en lugar de publicar una nueva versión completa. Además, cuando se considere oportuno, se podrá agrupar los textos para responder a las necesidades del mercado.

**9.6.4** Al dorso de la portada de todas las Recomendaciones nuevas y revisadas se debe incluir un texto que inste a los usuarios a consultar la base de datos de patentes del UIT‑T y la base de datos de derechos de autor sobre programas informáticos del UIT-T, cuya redacción propuesta es:

– "La UIT advierte que la utilización o implementación de la presente Recomendación puede requerir el empleo de un derecho de propiedad intelectual reclamado. La UIT no se pronuncia en lo que respecta a la existencia, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reclamados, ya sea por los Estados Miembros o Miembros de Sector de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones."

– "En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT ha recibido/no ha recibido notificación de la existencia de propiedad intelectual, protegida por patente o derecho de autor, que puede ser necesaria para implementar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los implementadores que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar las correspondientes bases de datos del UIT‑T disponibles en el sitio web del UIT‑T."

**9.6.5** Véase también la Recomendación UIT-T A.11 en lo que respecta a la publicación de listas de Recomendaciones nuevas y revisadas.

## 9.7 Corrección de defectos

Cuando una CE determine la necesidad de informar a los implementadores de los defectos (por ejemplo, errores de mecanografía o de redacción, ambigüedades, omisiones, incoherencias, errores técnicos, etc.) detectados en una Recomendación, podrá recurrirse a una Guía del implementador. La Guía es un documento cronológico en el que se recogen todos los defectos identificados, así como su estado de corrección, desde su detección hasta su resolución final. Dicha Guía será adoptada por la CE o uno de sus GT existentes, con el consentimiento del Presidente de la CE. La Guía del Implementador estará disponible en el sitio web del UIT‑T, de libre acceso.

## 9.8 Supresión de Recomendaciones

Las CE decidirán en cada caso concreto cuál de las siguientes alternativas es la más adecuada para la supresión de Recomendaciones.

### 9.8.1 Supresión de Recomendaciones en la AMNT

Tras la decisión de la CE, el Presidente incluirá en su Informe a la AMNT la solicitud de suprimir una Recomendación. La AMNT examinará la solicitud y adoptará las medidas oportunas.

### 9.8.2 Supresión de Recomendaciones entre dos Asambleas

**9.8.2.1** En una reunión de CE se puede acordar la supresión de una Recomendación (por ejemplo, porque ha sido sustituida por otra o porque ha quedado obsoleta). Este acuerdo se adoptará sin oposición, y la información sobre el mismo, incluido un resumen explicativo sobre los motivos de la supresión, se comunicará en una circular. Si no se recibe ninguna objeción a la supresión en el plazo de tres meses, dicha supresión se hará efectiva. Si se oponen objeciones, el asunto se devolverá a la CE.

**9.8.2.2** La notificación de los resultados se incluirá en otra Circular, y el Director transmitirá un informe al GANT sobre este particular. Además, el Director de la TSB publicará una lista de las Recomendaciones suprimidas cuando se estime oportuno, pero al menos una vez a mediados del periodo de estudios.



NOTA 1 – Excepcionalmente, cuando una delegación solicite más tiempo, se podrá otorgar un periodo adicional de hasta cuatro semanas, según 9.5.5.

NOTA 2 – DETERMINACIÓN por CE o GT: La CE o el GT determina que el trabajo sobre un proyecto de Recomendación está lo suficientemente avanzado, y solicita al Presidente de la CE que curse la petición al Director (9.3.1).

NOTA 3 – PETICIÓN DEL PRESIDENTE: El Presidente de la CE pide al Director que anuncie la intención de aplicar el procedimiento de aprobación (9.3.1).

NOTA 4 – TEXTO EDITADO DISPONIBLE: El proyecto de Recomendación, incluido el resumen exigido, debe obrar en poder de la TSB en versión editada definitiva y al menos en un idioma oficial (9.3.3). Todo material electrónico asociado a la Recomendación deberá también ponerse a disposición de la TSB al mismo tiempo.

NOTA 5 – ANUNCIO DEL DIRECTOR: El Director anuncia la intención de solicitar la aprobación del proyecto de Recomendación en la próxima reunión de la CE. La invitación a la reunión, en la que se anuncia la intención de aplicar el procedimiento de aprobación mencionado, se envía a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector de modo que la reciban al menos tres meses antes de la reunión (9.3.1 y 9.3.3).

NOTA 6 – SOLICITUD DEL DIRECTOR: El Director solicita a los Estados Miembros que le comuniquen si aprueban o no la propuesta de consideración de la aprobación (9.4.1 y 9.4.2). A la solicitud se adjuntan el resumen y la referencia al texto completo definitivo.

NOTA 7 – DISTRIBUCIÓN DEL TEXTO: El texto del proyecto de Recomendación habrá sido distribuido en los idiomas oficiales al menos un mes antes de la reunión anunciada (9.3.5).

NOTA 8 – FECHA LÍMITE PARA LA RESPUESTA DE LOS ESTADOS MIEMBROS: Si el 70% de las respuestas recibidas de los Estados Miembros durante el periodo de consulta se pronuncia a favor de la aprobación, se acepta la propuesta (9.4.1, 9.4.5 y 9.4.7).

NOTA 9 – DECISIÓN POR LA CE: Tras el debate, la CE alcanza el acuerdo sin oposición de aplicar el procedimiento de aprobación (9.5.3 y 9.5.2). Toda delegación puede hacer constar cierto grado de reserva (9.5.4), solicitar más tiempo para considerar su posición (9.5.5) o abstenerse de tomar una decisión (9.5.6).

NOTA 10 – NOTIFICACIÓN DEL DIRECTOR: El Director notifica si el proyecto de Recomendación ha sido aprobado o no (9.6.1).

Figura 9.1 – Aprobación de Recomendaciones nuevas y revisadas
mediante el procedimiento de aprobación tradicional –
Secuencia de eventos

Apéndice I
(a la Resolución 1 (Rev. Ginebra, 2022))

Información para proponer una Cuestión

• Origen

• Título abreviado

• Tipo de Cuestión o propuesta[[6]](#footnote-6)5

• Motivos o experiencia que justifican la Cuestión o la propuesta

• Proyecto de texto de la Cuestión o de la propuesta

• Objetivo u objetivos de las tareas y plazo previsto para realizarlas

• Relación de esta actividad de estudio con otras:

− Recomendaciones

− Cuestiones

− CE

− Organizaciones de normalización pertinentes.

Las directrices para preparar textos de Cuestiones pueden consultarse en el sitio web del UIT-T.

Apéndice II
(a la Resolución 1 (Rev. Ginebra, 2022))

Propuesta de texto para la nota que se incluirá en la Circular

La TSB ha recibido una o más declaraciones en el sentido de que, para implementar este proyecto de Recomendación, puede ser necesario el empleo de propiedad intelectual protegida por una o varias patentes y/o derechos de autor de programas informáticos, publicados o pendientes de publicación. La información disponible sobre patentes y derechos de autor de programas informáticos se puede consultar en el sitio web del UIT-T.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Publicada anteriormente (Ginebra, 1956 y 1958; Nueva Delhi, 1960; Ginebra, 1964; Mar del Plata, 1968; Ginebra, 1972, 1976 y 1980; Málaga-Torremolinos, 1984; Melbourne, 1988; Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004, Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016). [↑](#footnote-ref-1)
2. En lo sucesivo, toda referencia a una Resolución cuya fecha y lugar de adopción no se especifique se considerará una referencia a la versión más reciente de dicha resolución, a menos que se especifique lo contrario. [↑](#footnote-ref-2)
3. 2 En casos especiales, la AMNT puede nombrar a la Presidencia y pedir a la Asamblea de Radiocomunicaciones que nombre a la Vicepresidencia. [↑](#footnote-ref-3)
4. 3 El Director y los Presidentes de las CE podrán aprovechar la oportunidad que ofrecen estas reuniones para considerar cualquier medida necesaria en relación con las actividades descritas en 4.4 y 5.5. [↑](#footnote-ref-4)
5. 4 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-5)
6. 5 Cuestión de fondo o Cuestión que implica realizar tareas, cuyo resultado puede dar lugar a una Recomendación, a una propuesta de elaboración de un nuevo manual o a la revisión de un manual existente, etc. [↑](#footnote-ref-6)